

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA PERSONAS DISCAPACITADAS, TERCERA EDAD Y OTROS SERVICIOS DETERMINADOS POR EL AYUNTAMIENTO.**

### **ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de transporte para personas discapacitadas, tercera edad, y otros servicios determinados por el Ayuntamiento de interés social.

### **ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios transporte de personas discapacitadas, y de tercera edad, a los centros asistenciales y educativos, ubicados en Sabiote, Villacarrillo y Úbeda, así como otros desplazamientos realizados por este colectivo y organizado por el Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos**

Son sujetos pasivos las personas discapacitadas y de tercera edad, residentes en las localidades de Torreperogil, o Sabiote, que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

### **ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria**

1. La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

1. Servicio de Torreperogil/Sabiote-Villacarrillo (ida y vuelta).... 3 €/persona
2. Servicio de Torreperogil/Sabiote-Úbeda (ida y vuelta)..... 1,50 €/personal
3. Otros servicios:
  - Desplazamientos menor de 100 Km., ida y vuelta)..... 18 €
  - Desplazamientos de 100 a 200 km. (ida y vuelta)..... 35 €
  - Desplazamientos duración menos de 4 horas..... 48 €
  - Desplazamientos duración de 4 a 6 horas..... 72 €
  - Desplazamientos duración entre 6 a 8 horas..... 96 €

### **ARTÍCULO 5. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones**



Ilmo. Ayuntamiento  
de TORREPEROGIL

Solo se aplicarán en esta tasa, las exenciones, reducciones y bonificaciones que se establezcan por la Ley, o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

#### **ARTÍCULO 6. Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento del inicio de la prestación de los servicios.

#### **ARTÍCULO 7. Régimen de Ingreso**

Para el pago de la tasa, los interesados deberán efectuar el ingreso donde se determine por los servicios de Recaudación del Ayuntamiento, y para su efectividad, se aplicará el Reglamento General de Recaudación, la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### **ARTÍCULO 8. Normas de Gestión**

Las liquidaciones correspondientes a esta tasa, se recaudaran de forma mensual, en función de los viajes que cada usuario hubiera realizado durante ese periodo.

#### **ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de Octubre de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.